



**Constancia Secretarial:** a despacho del señor juez el presente proceso informando que, la Cámara de Comercio de Manizales allegó información referente a la procedencia e inscripción de la medida de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio “Centro Agro L&C”, sin embargo, no se aportó el certificado de matrícula mercantil. *(ver anexo 16 cd medidas)*

De otro lado el CSJCF realizó la devolución de las diligencias de notificación efectuadas a la parte pasiva a los correos electrónicos aportados en el escrito de demanda. *(Ver anexos 05 y 06 cd ppal)*



Manizales, 9 de septiembre de 2022.

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**



**Rad. 170014003009-2022-00474-00**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede dentro de la presente demanda ejecutiva, que promueve **el Banco de Bogotá** en contra de la **Sociedad Centro Agro L Y C S.A.S,** y **Luisa Fernanda Tobón Loaiza,** se dispone incorporar a esta acción compulsiva, la información allegada por la Cámara de Comercio de la ciudad, relacionada con la inscripción del embargo del establecimiento de comercio decretado.

Ahora bien, conforme a lo allegado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en este momento procesal, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto llegue al plenario el registro mercantil del establecimiento de comercio embargado “CENTRO AGRO L&C” que verifique la inscripción de la cautela dispuesta, ello para efectos de ordenar el secuestro que corresponda al mismo, efectuando en caso de requerirse el pago respectivo.

A su turno, agréguese al dossier las diligencias de notificación efectuadas por la oficina de apoyo CSJCF bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, advirtiendo que las mismas fueron debidamente agotadas, se ordena por secretaria se contabilice el termino de ley para proponer excepciones.

Finalmente, se dispone a requerir nuevamente al Gerente y/o Representante legal de AGRO LYC S.A.S, para que otorgue respuesta a los oficios No. 1383 y 1387 del 22 de agosto de 2022, librado en esta acción ejecutiva, toda vez que aún no se ha pronunciado sobre la suerte de las medidas de embargo decretadas sobre: i) el salario de la demandada, y ii) sobre *“las acciones, dividendos, utilidades, a cuotas, intereses y demás beneficios que posea la demandada Tobón Loaiza”*; quien deberá informar si la misma fue acatada tal y como le fue peticionado a través de la comunicación en cita

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente y procédase a su comunicación, conforma a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose al funcionario requerido que, en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente requerimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mismo, podrá ser sancionado conforme a lo reglado en el Art. 44 núm. 3 del C.G.P.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56abc29aed8ad6784ba30768ab138e6885bac2cb4c0434b2c1b70545a904f7b**

Documento generado en 12/09/2022 04:57:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**